



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0389 2024-A/MPS

Chimbote, 15 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7266-2024 de fecha 14 de febrero del 2024, presentado por el infractor Sánchez Tirado Yllatopa Israel Martin contra la Resolución de Multa N° 599-2024/MPS-GAT de fecha 30 de enero del 2024; Informe Legal N° 226-2024-GAJ-MPS de fecha 22 de marzo del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

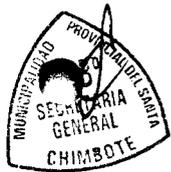
Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con Expediente Administrativo N° 7266-2024 de fecha 14 de febrero del 2024, el infractor Sánchez Tirado Yllatopa Israel Martin, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 599-2024-MPS/GAT de fecha 30 de enero del 2024, solicitando se declare la Nulidad absoluta del formato de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0292317D de fecha 25 de junio del 2023 para lo cual invocó el legítimo interés para obrar al amparo del artículo 213, numeral 1, artículo 116. Numeral 1, artículo 10, numerales 1 y 2 de la ley 27444, artículo N° 6 de la Resolución Directoral N° 2468-2014-MTC/15;

Que, mediante Informe N° 48-2024-AT-GAT-MPS de fecha 11 de marzo del 2024, el asesor legal de la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que el recurrente Sánchez Tirado Yllatopa Israel Martin interpuso recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo legal de impugnación a la Resolución de Multa N° 599-2024-MPS-GAT; estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General es decir dentro de los 15 días perentorios, lo que se verifica de la Constancia de Notificación Personal N° 00583C (Fojas. 17) donde se aprecia que el administrado fue notificado en su domicilio que consta en el expediente (Urb Las Praderas de Nvo Chimbote Etapa I, Mz. A- Lote 53- Chimbote – Santa - Ancash) y que se consigna en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre con fecha 08 de febrero del 2024 a las 6:15pm;

Que, la Resolución de Multa N° 599-2024-MPS/GAT resuelve: ARTICULO 1: Sancionar a Sánchez Tirado Yllatopa, Israel Martin (205250), conductor(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° H2E-501, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/2,575.00. Soles (50% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.02:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0389

"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). ARTÍCULO 2º: Sancionar a Sánchez Tirado Yllatopa, Israel Martin, con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. ARTICULO 3º: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a Manrique Bazalar, Yessica Del Pilar (179986), identificado con DNI / RUC N° 41610747, con domicilio en Urb. Villa del Ingeniero Mz. K1 Lt. 19 Nuevo Chimbote - Santa - Ancash; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° H2E-501, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 0599-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 30 de Enero del 2024. ARTÍCULO 5º: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15º del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;



Que, se ha verificado que la papeleta de infracción N° 0292317D de fecha 25 de junio del 2023 (fs. 13), está bien aplicada la infracción TIPO M-02 al administrado Sánchez Tirado Yllatopa Israel Martin. Y haciendo el análisis a la papeleta antes citada, se corrobora que ésta ha sido aplicada dentro de una INTERVENCION POLICIAL donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y no dentro de una INTERVENCION DE FISCALIZACION, porque quién suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad de la PNP y no un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa;



Que, el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer papeleta de infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido;



Que, el numeral 9 del art. 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, referido a las observaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención en la vía pública o ha detectado o intervenido en la detección de infracciones mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos o, en su caso, del funcionario de la autoridad competente;



Que, en el campo de observaciones de la referida papeleta de infracción al tránsito, sí está llenado correctamente por el efectivo policial que intervino. Es decir, la papeleta de infracción ha sido llenada tal como lo exige el art. 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, considerando sus campos esenciales, por lo que no se configura vicio de nulidad que establece el numeral 2 del art. 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que cita el apelante. Además, es preciso indicar que, en el campo de observaciones del conductor, éste no cuestionó la intervención, por el contrario, debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0389

tenerse en cuenta el certificado de dosaje etílico N° 0 057- 015115, que obra a folios 14 del presente expediente, donde se corrobora la conducta infractora del apelante, que se describe en la papeleta de infracción, en los siguiente términos: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobado con el certificado de dosaje etílico N° 057-015115 (1.16 g/l)" y cuya sanción establece una multa equivalente al 50% de la UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, de acuerdo al Anexo Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de Tránsito Terrestre;

Que, mediante Informe Legal N° 226-2024-GAJ-MPS de fecha 22 de marzo del 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica informa que se ha verificado el presente procedimiento administrativo sancionador y se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos en la normatividad vigente y encontrándose acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción impuesta mediante la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 292317, corresponde sancionar tanto al conductor infractor como al propietario del vehículo conforme lo señalado en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, aprobado según el art 296 del código de tránsito. Por consiguiente, se debe declarar INFUNDADO el recurso de APELACIÓN presentado por el recurrente SANCHEZ TIRADO YLLATOPA ISRAEL MARTIN, contra la Resolución de Sanción N° 0599-2024-MPS/GAT, por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el numeral 2 del Art. 10 de la LPAG;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación presentado por el infractor SANCHEZ TIRADO YLLATOPA ISRAEL MARTIN, contra la Resolución de Multa N° 0599-2024-MPS/GAT, por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el numeral 2 del Art. 10 de la LPAG.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA del presente procedimiento administrativo sancionador. **CONFIRMAR** lo establecido en la Resolución de Multa N° 0599-2024-MPS-GAT.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al Infractor SANCHEZ TIRADO YLLATOPA ISRAEL MARTIN y al responsable y deudor solidario del pago MANRIQUE BAZALAR YESSICA DEL PILAR.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Aler
ALCALDE